



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº AR-196

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por MAURICIO ARTEAGA QUIROZ, identificado (a) con C.C. 71.214.353, contra la FLOTA NUEVA VILLA, representada legalmente por JUAN GONZALO MERINO CALLE, o quien haga sus veces y, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., representada legalmente por ALAIN FOUCRIER VIANA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, num. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ, portador(a) de la T.P. 132.122 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 111, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 23 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No SD-330

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por JOSE RODRIGO RIVERA GALLEGO contra COLPENSIONES, confirmada, modificada, revocada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$851.568, a cargo de la parte DEMANDADA COLPENSIONES y en favor del DEMANDANTE; sin costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: SD

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 111 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, SEP 23 de 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por JOSE RODRIGO RIVERA GALLEGO contra COLPENSIONES

Costas a cargo de la parte DEMANDADA

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$851.568
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$851.568

Medellín, 22 de septiembre de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por JOSE RODRIGO RIVERA GALLEGO contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: sd

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No 111. , fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, Sep_23 de 2021.



JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Lunes, 20 de septiembre de 2021 Miércoles, 22 de septiembre de 2021	Hora	9:00 AM 8:00 AM																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	4	2	5
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
PARTES																				
Demandante(s):	FLOR ALBA CHACON ACOSTA																			
Demandado(s):	CEMENTOS ARGOS SA COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS																			
Asistente(s):	FLOR ALBA CHACON ACOSTA – Demandante FRANKLIN ANDERSO ISAZA LONDOÑO – Apoderado demandante JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN– Apoderado(a) y RL AFP COLFONDOS JAIR FERNANDO ATUESTA REY – Apoderado y RL AFP COLFONDOS JULY RESTREPO SIERRA – Representante legal Cementos Argos LEIDY YOVANNA GÓMEZ GÓMEZ – Apoderada CEMENTOS ARGOS SA																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN						
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo		X
OBSERVACIONES:						

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
Excepciones: Si, propuesta por COLFONDOS: falta de integración del litisconsorcio necesario por pasiva con el MINISTERIO DE HACIENDA. PARTE DEMANDADA COLFONDOS desiste en audiencia de la excepción previa.

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos a sanear: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Ver video.
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS

1. Determinar si se debe condenar a la demandada CEMENTOS ARGOS SA a pagar ante COLFONDOS y en favor de la demandante, el título actuarial correspondientes a los aportes para pensión no cotizados por el periodo comprendidos entre el 14-may-77 al 01-feb-83, incluyendo intereses moratorios.
2. En caso afirmativo, si se debe condenar a la demandada COLFONDOS a pagar a la demandante devolución de aportes, rendimientos financieros, intereses moratorios e indexación de las condenas.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Condenar a la demandada CEMENTOS ARGOS SA a reconocer y pagar a la demandante FLOR ALBA CHACÓN ACOSTA el equivalente a la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, por el período laborado a su servicio desde el 14-may-77 al 01-feb-83. Se requiere a CEMENTOS ARGOS para que en el término de 5 días hábiles aporte una certificación del salario devengado por la demandante en ese período.
2. Condenar a la demandada CEMENTOS ARGOS SA a pagar la anterior suma debidamente indexada, teniendo en cuenta el momento en el que se verifique el pago.
3. Absolver a la AFP COLFONDOS de las pretensiones del demandante. Declarar probada la excepción de improcedencia de cotizaciones para el riesgo de IVM durante el período laborado por la demandante.
4. Condenar en costas a CEMENTOS ARGOS. Agencias en derecho \$200.000.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE, CEMENTOS ARGOS.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2021.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-328

Se admite el retiro de la presente demanda ordinaria laboral, sin necesidad de desglose, por cumplirse los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No.111, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, _23 sep de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 14 de septiembre del 2021	Hora	2:00 PM																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	7	2	4
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año			Consecutivo proceso												
PARTES																				
Demandante(s):	SANDRA MILENA LÓPEZ ECHAVARRÍA																			
Demandado(s):	COLPENSIONES																			
Asistente(s):	SANDRA MILENA LÓPEZ ECHAVARRÍA - Demandante RAÚL CATAÑO ARANGO – Apoderado demandante MARYA GIRALDO ZULUAGA – Apoderada AFP COLPENSIONES																			

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
<p>Iniciada la audiencia de conciliación y luego de discutir las propuestas del (de la) demandante SANDRA MILENA LÓPEZ ECHAVARRÍA, identificado(a) con cédula 43.186.474 y la(s) demandada(s) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, según propuesta de conciliación, contenida en el CERTIFICADO N° 180042021 de la SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE COLPENSIONES, y de conformidad con el Acta N° 167 del 13 de septiembre de 2021, de la misma entidad, que hará parte integral de esta conciliación, libre y voluntariamente, se han puesto de acuerdo con el fin de terminar el presente proceso con fundamento en la causal de conciliación. Se ha verificado, por parte de este Despacho, que el acuerdo no afecta derechos ciertos e indiscutibles, y que aquellas pretensiones que gozan de estos atributos han sido expresamente reconocidas por LA(S) PARTE(S) DEMANDADA(S) en los términos que se señalarán más adelante. PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO: Conciliar todas las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, adelantada por el (la) DEMANDANTE en contra de la(s) DEMANDADA(S) en el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RADICADO 2019-00724, y terminar el proceso con fundamento en la causal de conciliación. SEGUNDA: CUANTÍA DEL ARREGLO: LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES reconocerá y pagará al (a la) DEMANDANTE una suma única por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS \$7.552.056, correspondientes al retroactivo de la pensión de invalidez causado desde el 18 DE AGOSTO DE 2017 hasta el 30 DE ABRIL DE 2018, luego de descontar la suma de \$910.300 correspondientes a los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud. TERCERA: FORMA DE PAGO: Este pago se hará mediante consignación en la cuenta de nómina de la DEMANDANTE, en la cual se le viene pagando la mesada pensional por invalidez. La consignación se hará en un plazo máximo de CUATRO (4) MESES contados a partir del día siguiente a la notificación del auto que aprueba la presente conciliación. CUARTA: DESISTIMIENTO DE LAS DEMÁS PRETENSIONES: En el pago NO se incluirá ningún concepto distinto a los aquí señalados, tales como intereses moratorios, indexación y costas; razón por la cual la parte DEMANDANTE desiste de estas pretensiones. QUINTA: RENUNCIA A LA CONDENA EN COSTAS: Las partes renuncia a la condena en costas. SEXTA: PAZ Y SALVO: El (la) DEMANDANTE declara a paz y salvo por todo concepto al (a las) DEMANDADA(S), en relación con las pretensiones del presente proceso.</p> <p>Las partes expresan VERBALMENTE su aceptación al acuerdo, previo requerimiento del Juez.</p>			

APROBACIÓN: Este Despacho aprueba el acuerdo conciliatorio, por cuanto se trata de derechos inciertos y discutibles. Esta conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo establecido en los arts. 19, 22 y 78 del CPTSS. Se declara, en consecuencia, terminado el presente proceso por conciliación advirtiéndose que sobre las pretensiones conciliadas no se podrá iniciar nueva acción, salvo el proceso ejecutivo que corresponda si es incumplido por la DEMANDADA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-323

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por LUIS ALFONSO LOAIZA HENAO, identificado (a) con C.C. 70.721.921, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., representada legalmente JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SA, representada legalmente por JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, num. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) DIEGO ALEJANDRO OSORIO RESTREPO, portador(a) de la T.P. 321.785 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: st
Tema: Ineficacia

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No.111, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _23 SEP de 2021.



JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-332

En el proceso ordinario laboral promovido por MARIA FIDELINA QUINTERO ARBOLEDA contra COLPENSIONES y otro, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) TATIANA ALZATE MUÑOZ, identificado(a) con T.P. 220.568 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: SDC

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 111, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, sep-23_ de 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2019-00341-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) TATIANA ALZATE MUÑOZ, identificado(a) con T.P. 220.568 del C. S. de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ de 2021.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2021.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No SD-340

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MARIA ETELVINA GUTIERREZ GOMEZ contra MUNICIPIO DE MEDELLIN, confirmada, confirmada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$0; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$0.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) BIBIANA YANET CARVAJAL, identificado(a) con T.P. 258.006 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: SD

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 111__, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, SEP-23_ de 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MARIA ETELVINA GUTIERREZ GOMEZ contra MUNICIPIO DE MEDELLIN, confirmada

Costas a cargo de la parte	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$0
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$0

Medellín, 22 de septiembre de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por MARIA ETELVINA GUTIERREZ GOMEZ contra MUNICIPIO DE MEDELLIN, confirmada, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: sd

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No111. , fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, Sep_23__ de 2021.


 JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-324

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por DIEGO ALEXANDER MENESES, identificado (a) con C.C. 1.022.096.064, contra CANARIAM SAS representada legalmente por JOSE FERNANDO BUSTAMANTE ACOSTA o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, num. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) DIANA MILENA VASQUEZ CASTAÑO, portador(a) de la T.P. 141.057 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. 111, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _23 sep de
2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: st
Tema: Laboral



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-322

En el proceso ordinario laboral promovido por JOSE LUIS HERNANDEZ contra COLPENSIONES, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) JOSE LUIS ROLDAN GRAJALES, identificado(a) con T.P. 129.673 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: SDC

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 111, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, ____ sep-23 de 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2018-00528-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) JOSE LUIS ROLDAN GRAJALES, identificado(a) con T.P. 129.673 del C. S. de la J

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ de 2021.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2021.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-79

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por JUAN NICOLAS DUQUE RAMIREZ contra COLPENSONES, modificada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$4.273.414, a cargo de la parte DEMANDADA y en favor del DEMANDANTE, sin costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: St

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No.108 , fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, Sep 16 de 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por JUAN NICOLAS DUQUE RAMIREZ contra COLPENSONES

Costas a cargo de la parte DEMANDADA

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$4.273.414
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$4.273.414

Medellín, 15 de septiembre de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de septiembre (15) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por JUAN NICOLAS DUQUE RAMIREZ contra COLPENSONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No.111, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _23 de sept_ de 2021.



JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-330

En el proceso ordinario laboral promovido por JORGE ALBERTO GIRALDO GARCIA contra COLPENSIONES y otro, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) RAUL DARIO ACEVEDO VASQUEZ, identificado(a) con T.P. 48.211 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: SDC

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No.111_, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, _23 sep_ de 2

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2018-00647-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) RAUL DARIO ACEVEDO VASQUEZ, identificado(a) con T.P. 48.211 del C. S. de la J

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ de 2021.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2021.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No SD-325

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por AURI STELLA URAN RUEDA, identificado (a) con C.C.39.402.472, contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) LUIS ANTONIO ERAZO LOPEZ, portador(a) de la T.P. 159.275 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: std

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No.111 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, _23 sep de 2021.



JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-84

En el proceso ordinario laboral promovido por JORGE HERNAN GARCIA ARBOLEDA contra el CONSORCIO REDES GM y otros, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU a través de mandatario(s) judicial(es), por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

1. Solicitud llamamiento en garantía

Solicita el (la) apoderado(a) de la parte demandante llamar en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO SA, representada legalmente por el (la) señor(a) JUAN CARLOS RENDON MORALES o quien haga sus veces, con sustento en la póliza de cumplimiento número 65-44-101169421 suscrita entre las partes.

También solicita se llama en garantía al señor MARIO DE JESUS GIL CARDONA persona natural identificado 8.291.216 quien actuó en calidad de interventor en desarrollo del contrato 3302-82 de 2019 y con quien se suscribió el contrato 3302-92 de 2019

Para resolver se considera:

2. Régimen legal del llamamiento en garantía

La figura procesal del llamamiento en garantía se encuentra regulada en el artículo 64 del Código General del Proceso (CGP), aplicable analógicamente al procedimiento laboral, el cual establece:

Art. 64. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Respecto de los requisitos de admisión del llamamiento en garantía, el artículo 65 del CGP, establece que son los mismos exigibles para todo tipo demanda, es decir, los consagrados en el art. 82 del CGP, y para el proceso laboral, los

contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS. El artículo 66 del CGP regula el trámite del llamamiento en los siguientes términos:

Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

3. Procedencia del llamamiento en garantía

Por acreditarse los presupuestos de procedencia del llamamiento en garantía, al estar estructurados los elementos esenciales, así como los requisitos necesarios para su admisión, se ordena la comparecencia al proceso de la COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO SA, representada legalmente por el (la) señor(a) JUAN CARLOS RENDON MORALES, o quien haga sus veces, y del MARIO DE JESUS GIL CARDONA persona natural identificado c.c.8.291.216 de conformidad con lo establecido en el art. 66 del CGP.

Se advierte al (a los) representante(s) legal(es) de la(s) llamada(s) en garantía, que luego de su notificación personal, contará(n) con el término legal de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación para que intervenga(n) en el proceso.

De acuerdo con lo establecido art. 66 del CGP, en concordancia con los arts. 40 y 48 del CPT, se concede al (a los) llamante(s) en garantía, **un plazo de un (1) mes para hacer la notificación al (a los) llamado(s) en garantía**, vencido el término referido se continuará con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU a la COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO SA, representada legalmente por el (la) señor(a) JUAN CARLOS RENDON MORALES, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU al señor MARIO DE JESUS GIL CARDONA persona natural identificado 8.291.216 quien actuó en calidad de interventor en

desarrollo del contrato 3302-82 de 2019 y con quien se suscribió el contrato 3302-92 de 2019.

TERCERO Se concede un plazo de un (1) mes al (a los) llamante(s) en garantía para que proceda(n) con la notificación del (de los) llamado(s) en garantía.

CUARTO. Se ordena la citación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO SA, representada legalmente por el (la) señor(a) JUAN CARLOS RENDON MORALES, o quien haga sus veces y al señor MARIO DE JESUS GIL CARDONA, para que previa entrega de copias de la demanda, el auto admisorio, el llamamiento en garantía y el presente auto, intervenga(n) en el proceso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 111, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _23 SEP_ de 2021.



JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA